



Resolución Municipal N° 337/2011
á, 22 de junio de 2011

VISTOS:

El Oficio Secretaría General OF. N° 686/2011 de 05 de mayo de 2011, a través del cual, en fecha 10 de mayo de 2011, el señor Alcalde Municipal dando cumplimiento al artículo 12 numeral 11) de la Ley N° 2028 de Municipalidades, remite a este órgano deliberante para su conocimiento y consideración, el Convenio Interinstitucional de Cooperación N° 15/2011 a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Hogar de Niños Santa Cruz; adjuntando para tal efecto, el expediente respectivo con 109 fojas (ciento nueve) formado en la Dirección de Género y Asuntos Generacionales de la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política del Estado, establece que se considera niña, niño o adolescente, a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en éste, y de los derechos específicos inherentes a sus proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que el artículo 59 parágrafo I) de la Carga Magna, estipula que toda niña, niño y adolescente tienen derecho a su desarrollo integral. Por su parte, el parágrafo V) de este artículo, manda que el Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 302 parágrafo I) de dicha norma suprema, en sus numerales 2), 23), 35) y 39), señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Planificar y promover el desarrollo humano; Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines y; la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia.

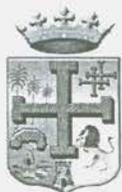
CONSIDERANDO:

Que el artículo 93 parágrafo III), numeral 1) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece que de acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2) y 42), Parágrafo I) del Artículo 302° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen competencias exclusivas para elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley N° 2026 del Código del Niño, Niña y Adolescente, establece que se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

Que en su artículo 5, se señala que los niños, niñas o adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código. Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de



igualdad y equidad. Por su parte, el artículo 8 estipula que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas.

Que el artículo 189 del citado Código, señala que las políticas de protección considerarán la situación de los niños, niñas o adolescentes en forma general y, en particular, la situación de riesgo social que amenazare a éstos por el incumplimiento y violación a sus derechos.

Que en su artículo 190, se establece que los Gobiernos Municipales cumplen las funciones de protección a la niñez y adolescencia en representación del Estado y la Sociedad a través de las Comisiones Municipales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Es así que el artículo 191 señala que las políticas municipales de protección y defensa seguirán las siguientes estrategias: Contar con la asignación y mantenimiento suficiente y necesario de fondos en cada municipio para su ejecución; La creación de una Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en cada Municipio, como órgano consultivo y fiscalizador de las acciones municipales en el área de la niñez y adolescencia; Funcionamiento de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancia promotora y defensora de los derechos; Concientización y movilización de la ciudadanía a través de los medios de comunicación social y otros, a objeto de lograr la más amplia participación de los diversos sectores en la defensa y protección a la niñez y adolescencia.

Que el artículo 196 numerales 3), 6), 9), 11), 12) y 15) del mencionado Código, señala que son atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia: Disponer las medidas de Protección Social a niños, niñas y adolescentes, previstas por este cuerpo legal; Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares; Promover la realización de diagnósticos participativos con representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimiento de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos; Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones; Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos; Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.

Que el artículo 197 establece que el Gobierno Municipal podrá delegar, mediante convenio expreso aprobado por el Concejo Municipal, las atribuciones descritas en el artículo precedente, a instituciones sociales sin fines de lucro, con registro legal, que posean el personal, la infraestructura y la experiencia suficiente en el área de la niñez y adolescencia.

Que por su parte, el artículo 204 del citado cuerpo legal, señala que las instituciones gubernamentales o privadas de atención, protección y defensa a niños y adolescentes, serán fiscalizadas por las instancias correspondientes de los Gobiernos Municipales, disponiendo el artículo 205, que los órganos legitimados para ejercer fiscalización tendrán libre acceso a cualquier entidad gubernamental o privada de atención, protección o defensa a niños, niñas o adolescentes, en días hábiles, feriados, domingos y horas ordinarias y extraordinarias.

Que finalmente, el artículo 206 de la norma de la niñez y adolescencia, advierte que las entidades de atención, protección y defensa a la niñez y adolescencia que no cumplan con las obligaciones contenidas en el presente Código y otras disposiciones legales, serán pasibles a sanciones administrativas establecidas en este cuerpo legal, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad civil o penal a que de lugar en la persona de sus representantes legales conforme con la Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio N° 15/2011 surge de la solicitud de ayuda económica por el monto de Bs. 70.000 (Setenta Mil 00/100 Bolivianos) para cubrir las necesidades del Hogar de Niños Santa



Cruz, impetrada en fecha 25 de febrero de 2011 por el ciudadano Fr. Cristian Alberto Araneda Latorre, quien como Director de dicho Hogar, se apersona mediante carta de fecha 24 de febrero de 2011, ante la Directora de Género y Asuntos Generacionales de la Municipalidad para tal fin. Desglosa estas necesidades de la siguiente forma: Teléfono (Bs. 12.000); Energía Eléctrica (Bs. 20.000); Productos de Farmacia (Bs. 15.000); Productos Alimenticios (Bs. 15.000) y Productos químicos de limpieza (Bs. 8.000).

Que toda vez que este tipo de ayuda económica se materializa en el Gobierno Municipal a través de la suscripción de un convenio, el Hogar de Niños Santa Cruz ha presentado con carácter previo, toda la documentación respectiva, siendo la más relevante: su Plan Anual Operativo – Gestión 2011; su Programa Educativo Institucional con las actividades a desarrollar en la Gestión 2011; Certificado de No Deudor extendido por el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad a favor de Cristian Alberto Araneda Latorre; Testimonio N° 237/2011 de 22/02/2011 otorgado ante la Notaría de Fe Pública N° 12 de este Distrito Judicial por medio del cual, el religioso Pío Sabbadín, en su calidad de Delegado Episcopal de Hogares y Centros de Niños, Jóvenes y Ancianos de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra, confiere Poder de Administración a favor del religioso Cristian Alberto Araneda Latorre con Cédula de Identidad para Extranjero N° E - 0043569 SC., quien en su condición de Director del Hogar de Niños Santa Cruz, tiene facultades para apersonarse ante la Honorable Alcaldía Municipal para realizar el cobro de pagos que efectúe esta entidad, pudiendo para tal efecto entre otros actos, firmar documentos de toda índole.

Que de igual forma, adjunta Certificado de Inscripción del Hogar de Niños Santa Cruz en el Padrón Nacional de Contribuyentes, con el NIT 128361025, emitido por la oficina de Servicio de Impuestos Nacionales, donde figura como su actividad principal, las actividades de organizaciones religiosas y como su representante legal, el señor Cristian Alberto Araneda Latorre. Asimismo, adjunta Certificado emitido por el Canciller de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra por medio del cual, certifica que el Hogar de Niños Santa Cruz, es una institución que está al servicio de la Iglesia Católica en la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra, con el propósito de acoger niños pobres, abandonados, en situación de riesgo social, desde los 7 hasta los 18 años, haciendo constar también que el Hno. Cristian Alberto Araneda Latorre es el representante legal de dicha institución, por lo que goza de la Personería Jurídica de la Iglesia Católica, aplicándose el Derecho Interno Eclesial y las Notas Reversales suscritas entre el Estado de Bolivia y la Santa Sede el 03/08/1993, aprobadas y ratificadas como Ley de la República N° 1644 de 11/07/1995.

Que el Hogar de Niños Santa Cruz, también ha cumplido con el llenado del formulario de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano para la solicitud de recursos municipales.

CONSIDERANDO:

Que existe la Certificación Presupuestaria N° 1002011 de fecha 23 de marzo de 2011 emitida por el Departamento de Presupuesto de la Municipalidad, con Preventivo 241, con Categoría Programática N° 98.000.013, Partida Presupuestaria N° 71610 (Instituciones privadas sin fines de lucro), por un importe de Bs. 60.000 (Sesenta Mil 00/100 Bolivianos), para el Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz y el Hogar de Niños Santa Cruz, de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales mediante C.I. DGAG/OMDH N° 100/2011.

Que cursa el Formulario de Inspección de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales de fecha 31 de marzo de 2011 suscrito por el Trabajador Social de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y el señor Cristian Araneda, donde se consignan datos generales y de infraestructura del Hogar de Niños Santa Cruz.



Que el presente convenio, cuenta con el Informe Técnico-Legal N° 019/2011-DGAG de fecha 31 de marzo de 2011, suscrito por la abogada de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales, donde concluye y recomienda la suscripción y remisión del Convenio al Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad al artículo 12-11) de la Ley de Municipalidades, al haber presentado el Hogar de Niños Santa Cruz, toda la documentación respaldatoria y haber cumplido con los requisitos de acuerdo a la C.I. N° 385/2004.

CONSIDERANDO:

Que el objeto del Convenio Interinstitucional de Cooperación N° 15/2011 de fecha 31 de marzo de 2011 a suscribirse entre el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra y el Hogar de Niños Santa Cruz, es normar las condiciones del apoyo económico que efectuará el GMASC a favor del Hogar de Niños Santa Cruz, así como aunar esfuerzos entre las partes para el beneficio de los niños y adolescentes abandonados y en situación de riesgo, dando apoyo integral y una mejor calidad de vida dentro de la jurisdicción territorial del Municipio. Este convenio tendrá vigencia durante la Gestión 2011, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que en la cláusula Quinta de este Convenio, se establece que el GMASC desembolsará la suma de Bs. 60.000 (Sesenta Mil 00/100 Bolivianos) con cargo al Presupuesto Operativo Anual - POA 2011 de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales, destinados exclusivamente a cubrir los costos de servicios básicos de luz, teléfono, alimentación, productos químicos de limpieza y farmacéuticos. Se establece asimismo en la cláusula Sexta, las obligaciones de la institución beneficiaria, así como la forma de control y evaluación por parte de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Municipalidades; Código del Niño, Niña y Adolescente; y Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; en Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio del año 2011, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se APRUEBA el Convenio Interinstitucional de Cooperación N° 15/2011 de fecha 31 de marzo de 2011, a suscribirse entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, representado por el señor Alcalde Municipal; la Oficial Mayor de Desarrollo Humano Dra. Msc. Ana María Encina Landivar y la Directora de Género y Asuntos Generacionales Lic. María Rosa Valencia Plaza; y el HOGAR DE NIÑOS SANTA CRUZ, representado legalmente por el señor Fr. Cristian Alberto Araneda Latorre; convenio por el cual, la Municipalidad compromete el desembolso de Bs. 60.000,00 (SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) destinados exclusivamente a cubrir los gastos de servicios básicos de energía eléctrica, teléfono, alimentación, productos químicos de limpieza y farmacéuticos; en beneficio de los 166 niños y adolescentes que atiende, los cuales se encuentran en situación de riesgo social y pobreza extrema.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal y la Institución beneficiaria, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, así como del Convenio aprobado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO


Sra. Ma. Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA